

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que, por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de Promoción, la denominada «Fernández Cruz», domiciliada en la cátedra de Patología General del Hospital Clínico de San Carlos de esta capital, que ha sido instituida por don Arturo Fernández Cruz Pérez en escritura pública, número 3.488 de 3 de mayo de 1984 comprensiva de la Carta Fundacional, y de los Estatutos, ante el Notario don Manuel Ramos Armero.

Segundo.—Encomendar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato integrado por las personas que figuran en el segundo de los Resultandos de este expediente que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades, estudio económico y presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11071 RESOLUCION de 10 de enero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Encarnación Pacheco Sotos.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Encarnación Pacheco Sotos, estudiante de 1.º de BUP durante el curso 1982/83, en el Colegio Sagrada Familia de Cuenca, y con domicilio familiar en calle Iglesia, 5, de El Hito (Cuenca).

Resultando que doña Encarnación Pacheco Sotos solicitó y obtuvo ayuda al estudio para cursar 1.º de BUP durante el curso 1982/83, declarando para ello unos ingresos netos anuales de 170.000 pesetas, correspondientes al trabajo del cabeza de la unidad familiar, don Juan M. Pacheco Fernández, como mecánico por cuenta propia.

Resultando que solicitó ayuda para el curso 1983/84, que le fue denegada en segunda instancia por diferencia entre los datos consignados en la solicitud y los de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que una vez recibido el expediente de este Instituto se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio:

Un taller mecánico de 800 metros cuadrados, aproximadamente.

Un taller mecánico de 80 metros cuadrados, aproximadamente.

Una vivienda de dos plantas en la carretera de Almoacid.

Una cosechadora marca «Fahr», matrícula CU-37402-VE.

Una cosechadora marca «John Deere», matrícula CU-02058-VE.

Una cosechadora marca «John Deere», matrícula CU-05642-VE.

Una furgoneta «Mercedes», matrícula CU-0293-C.

Un solar en la calle Norte, de 120 metros cuadrados.

Una parcela en el sitio de Matamachos de 0,88 hectáreas.

Una parcela en el sitio de «Chorril», de 9,31 hectáreas.

Una parcela en «Pozo de Meón», de 0,688 hectáreas.

Resultando que los ingresos netos declarados en la solicitud de ayuda al estudio para 1982/83 ascendieron a 170.000 pesetas, que no responden al rendimiento neto estimado como normal para las propiedades y fuentes de ingresos que poseen.

Resultando que en 30 de octubre se le abrió expediente de posible revocación de la ayuda disfrutada, comunicando al interesado el plazo de vista y audiencia para sus alegaciones.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden de 20 de octubre de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de régimen general de ayudas al estudio en niveles no universitarios para el curso 1982/83.

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Encarnación Pacheco Sotos vulnera lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Orden de 20 de octubre de 1981, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de selección...».

Considerando que el expediente incoado a doña Encarnación Pacheco Sotos reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Considerando que la interesada no respondió a los cargos que le fueron presentados, no haciendo uso, por lo tanto, de los derechos que para su defensa le proporciona la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada y, admitiendo, tal y como le fueron expuestos, la propiedad de bienes y fuentes de ingresos antes citada.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Encarnación Pacheco Sotos para el curso 1982/83 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Juan M. Pacheco Fernández, la obligación de devolver la cantidad de 65.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.